

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE FERROL

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta de Vicente Gutiérrez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Ferrol.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 815 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pedro Luis García Prieto, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, "Montajes Indunor", "Musini", "Indasa", Tesorería General de la Seguridad Social, "Muprespa", "Mutua Gallega", "Mecal Sociedad Limitada", "Apimesa", don Francisco Javier Rodríguez Amado, "Naval, Sociedad Anónima", "Montajes Ordóñez, Sociedad Limitada", "Icon", "Ruceba, Sociedad Anónima", "Movesa, Sociedad Anónima", "Fiesta, Sociedad Anónima", "Marvasa Dos, Sociedad Anónima", "Pesquera Jonense, Sociedad Anónima", don Belarmino Rodríguez Agraso, don Ventura Fernández Pereira, "Bígaro Narval Pesquerías, Sociedad Anónima", "Industria de Astilleros y Servicios Auxiliares, Sociedad Anónima", "Bis Desarrollo e Ingeniería del Andamio, Sociedad Anónima", "Bulbo, Sociedad Limitada", "Navantia-Fene", "Mutual Cyclops", "Mutua Fremap", "Izar-Fene" y "Asepeyo", sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 15 de diciembre de 2009, cuya parte dispositiva dice literalmente:

Fallo

Que desestimando la demanda presentada por don Pedro Luis García Prieto, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, las mutuas patronales "Mutua Fremap", "Mutua La Fraternidad-Muprespa", "Mutua Cyclops", "Mutua Gallega" y "Mutua Asepeyo", y contra las empresas "Izar", "Navantia", "Industrial de Acabados, Sociedad Anónima" ("Indasa"), "Bulbo, Sociedad Limitada", "Mecal, Sociedad Limitada", "Apimesa", don Francisco Javier Rodríguez Amado, "Naval, Sociedad Anónima", "Montajes Ordóñez, Sociedad Limitada", "Montajes Indunor, Sociedad Anónima", "Icon", "Ruceba, Sociedad Anónima", "Fiesta, Sociedad Anónima", "Marvasa Dos, Sociedad Anónima", "Pesquera Jonense, Sociedad Anónima", don Belarmino Rodríguez Agraso, don Ventura Fernández Pereira, "Bígaro-Narval Pesquerías, Sociedad Anónima", "Industria de Astilleros y Servicios Auxiliares, Sociedad Anónima", y "Bis Desarrollo e Ingeniería del Andamio, Sociedad Anónima", les absuelvo de todas pretensiones.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando la manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a las empresas "Apimesa", "Ruceba, Sociedad Anónima", y "Bis Desarrollo e Ingeniería del Andamio, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Ferrol, a 15 de diciembre de 2009.—
La secretaria judicial, Marta de Vicente Gutiérrez.

(03/1.179/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE GUADALAJARA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 236 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Abel Marino Murillas, contra don Felipe Marcos Lorenzo ("Rincón Taurino El Pela, Sociedad Limitada"), se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Guadalajara, a 24 de noviembre de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Abel Marino Murillas, contra don Felipe Marcos Lorenzo ("Rincón Taurino El Pela, Sociedad Limitada"), por un principal de 4.251,10 euros, más el 10 por 100 anual desde la fecha del devengo, más 850,22 euros en concepto de intereses y costas calculados provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes del demandado en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procedase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídense los correspondientes oficios y mandamientos.

Notifíquese a las partes la presente resolución.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el magistrado-juez de lo social don Jesús González Velasco. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Felipe Marcos Lorenzo ("Rincón Taurino El Pela, Sociedad Limitada"), en ignorado paradero, expido la pre-

sente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 24 de noviembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).
(03/1.172/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez de este Juzgado en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio número 1.309 de 2008, seguido a instancias de don Javier Valdivieso Santabaya, contra "Corman Sistemas y Montajes de Seguridad Zona Canarias, Sociedad Limitada", y "Corman Corporación, Sociedad Limitada Unipersonal", sobre cantidad, por la presente se le cita a quienes se dirá para que comparezcan ante este Juzgado el día 9 de febrero de 2010, a las diez y veinte horas, a la celebración de los actos de conciliación, si procede, y juicio, bajo apercibimiento de que no se suspenderá por falta de asistencia, y que deben concurrir con las pruebas de que intenten valerse. Al propio tiempo, se les cita para que concurren al acto al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas de la contraparte si así se hubiese interesado, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que les perjudiquen y de multa de 180,30 euros a 601,01 euros. Asimismo, se les requiere para que aporten la documentación a que se refiere la resolución, bajo los apercibimientos legales.

Advertencia: si el receptor de la presente no fuese el propio destinatario, se le hace saber que de cumplir el deber público que se le encomienda de hacerla llegar al interesado a la mayor brevedad, o darle aviso o, en su defecto, comunicar al órgano judicial la imposibilidad de la entrega o aviso, bajo apercibimiento de poder ser sancionado con multa de 12,02 a 120,20 euros, significándole que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que se le ocasionen.

Y para que tenga lugar la citación ordenada de "Corman Sistemas y Montajes de Seguridad Zona Canarias, Sociedad Limitada", y "Corman Corporación, Sociedad Limitada Unipersonal", con domicilio en plaza de Josefa Mayor, número 11-A, 28020 Telde, y calle Burgohondo, número 4, Madrid, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de enero de 2010.—La secretaria (firmado).

(03/2.340/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO

Doña Yolanda Álvarez del Vayo Alonso, magistrada-juez de lo social del número 6 de los de Las Palmas de Gran Canaria, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Vistos los presentes autos de juicio seguidos ante este Juzgado de lo social número 6

de los de Las Palmas de Gran Canaria, con el número 1.154 de 2007, siendo partes: de una, y como demandante, don Juan Antonio Mendoza Burgos, y de otra, y como demandados, la empresa "Bafetrans, Sociedad Limitada", y el Fondo de Garantía Salarial, versando el proceso sobre cantidad.

Fallo

Que estimo la demanda interpuesta por el actor don Juan Antonio Mendoza Burgos, contra la empresa "Bafetrans, Sociedad Limitada", y en su virtud condeno a la empresa demandada a que pague al actor la cantidad de 1.929,90 euros.

Se condena al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la anterior declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de su copia, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo social, con sede en esta capital, y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de diciembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/1.199/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO

Doña Yolanda Álvarez del Vayo Alonso, magistrada-juez de lo social del número 6 de los de Las Palmas de Gran Canaria, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Vistos los presentes autos de juicio seguidos ante este Juzgado de lo social número 6 de los de Las Palmas de Gran Canaria, con el número 1.166 de 2007, siendo partes: de una, y como demandante, don Gabriel Alfredo Pavón Solotariov, y de otra, y como demandados, don Ramón Patricio Sombra, don Adolfo Mújica Roca y el Fondo de Garantía Salarial, versando el proceso sobre cantidad.

Fallo

Que estimo la demanda interpuesta por el actor don Gabriel Alfredo Pavón Solotariov, contra don Ramón Patricio Sombra y don Adolfo Mújica Roca, y en su virtud, condeno a los demandados, con carácter solidario, a que paguen al actor la cantidad de 4.537,20 euros.

Se condena al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la anterior declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de su copia, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo social, con sede en esta capital, y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

El demandante recurrente que no gozará de beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará al anunciar el recurso haber consignado en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" número 0030/1105/3509/0000/65, abierta por este Juzgado de lo social número 6 en "Banesto" la cantidad objeto de condena, número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo, deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 150,25 euros en la "Cuenta de depósitos" establecida por este Juzgado en "Banesto", en la cuenta antes referenciada, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de diciembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/1.198/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MÁLAGA

EDICTO

El secretario judicial del Juzgado de lo social del número 6 de Málaga.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 1.064 de 2009, sobre despidos/ceses en general, a instancias de don Pavlo Anokhin, contra "Bescanvi, Sociedad Limitada", en los que con fecha 9 de diciembre de 2009 se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Pavlo Anokhin, con número de identificación de extranjería X-5519236-H, asistido por el letrado señor Pacetti Castillo, contra "Bescanvi, Sociedad Limitada", estando citado el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen pese a su citación en forma, debo declarar y declaro improcedente el despido realizado por la demandada al actor el día 4 de agosto de 2009, declarando extinguida la relación laboral habida entre partes y condenando a la demandada a que indemnice al actor en la cantidad de 907,40 euros, cantidad a la que habrá de añadirse los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido (4 de agosto de 2009) hasta el dictado de esta resolución, ciento setenta y siete días, a razón de 40 euros por día, 5.080 euros, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia en Málaga, anunciándolo ante este Juzgado de lo social

número 6 de Málaga en los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a "Bescanvi, Sociedad Limitada", cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencia o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga.—El secretario judicial (firmado).

(03/1.135/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MÁLAGA

EDICTO

El secretario judicial del Juzgado de lo social del número 6 de Málaga.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 1.065 de 2009, sobre despidos/ceses en general, a instancias de don Anatoly Dutka, contra "Bescanvi, Sociedad Limitada", en los que con fecha 9 de diciembre de 2009 se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Anatoly Dutka, con número de identificación de extranjería X-6821715-F, asistido por el letrado señor Pacetti Castillo, contra "Bescanvi, Sociedad Limitada", estando citado el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen pese a su citación en forma, debo declarar y declaro improcedente el despido realizado por la demandada al actor el día 4 de agosto de 2009, declarando extinguida la relación laboral habida entre partes y condenando a la demandada a que indemnice al actor en la cantidad de 887,67 euros, cantidad a la que habrá de añadirse los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido (4 de agosto de 2009) hasta el dictado de esta resolución, ciento veintisiete días, a razón de 40 euros por día, 5.080 euros, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia en Málaga, anunciándolo ante este Juzgado de lo social número 6 de Málaga en los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar